

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Oficio:</b>	No.160
<b>Radicado:</b>	050013110004 2021 00503 00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	HELLEN JAKELINE RUBIO CASAS CC 1.001.686.406
<b>Demandado:</b>	ANDRÉS FELIPE RUBIO GIRALDO CC 71.273.577
<b>Tema:</b>	PREVIO A RESOLVER SOBRE ADMISIÓN ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A LA EMPRESA SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. – SAO6.

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.

Correo: [secretariageneral@sao6.com.co](mailto:secretariageneral@sao6.com.co)

2. [leidy.hoyos.151@unisabaneta.edu.co](mailto:leidy.hoyos.151@unisabaneta.edu.co)

Respetados Señores:

Comunico mediante este oficio lo ordenado en providencia de la fecha y para el efecto se adjunta la misma, en concreto para que se dé cumplimiento a lo ordenado dentro del término de **cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio.**

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a: [leidy.hoyos.151@unisabaneta.edu.co](mailto:leidy.hoyos.151@unisabaneta.edu.co)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	No.250
<b>Radicado:</b>	050013110004 2021 00503 00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	HELLEN JAKELINE RUBIO CASAS CC 1.001.686.406
<b>Demandado:</b>	ANDRÉS FELIPE RUBIO GIRALDO CC 71.273.577
<b>Tema:</b>	PREVIO A RESOLVER SOBRE ADMISIÓN ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A LA EMPRESA SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. – SAO6.

### ASUNTO

Teniendo en cuenta que en el oficio y anexos remitidos por la empresa SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. – SAO 6, se manifiesta que el demandado, señor ANDRÉS FELIPE RUBIO GIRALDO, labora en dicha empresa desde el 6 de abril de 2017 a la fecha y solamente remitieron los últimos seis (6) desprendibles de pago, a pesar de que mediante oficio No. 1097 del 30 de noviembre de 2021, se le solicitó:

*<<...Una relación detallada mes a mes, del salario básico, luego de las deducciones de ley, devengados por el señor ANDRÉS FELIPE RUBIO GIRALDO, identificado con la C.C. No. 71.273.577, desde su ingreso a la empresa hasta su retiro, o hasta la fecha actual si aún se encuentra laborando allí...>>*

Por lo que se dispondrá oficiar nuevamente a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo solicitado.

Por otra parte, se requería a la parte demandante para que certifique al despacho los periodos que no encuentran relacionados en las dos certificaciones, toda vez que en el acta del 20 de junio de 2012, proferida por la Comisaría de Familia de La Estrella mediante la cual se fijó provisionalmente una cuota alimentaria para la menor de edad H.J.R.C., sólo se estipuló que el demandado debía de suministrar el 25% del salario básico previas las deducciones de ley, como empleado de una empresa, sin incluir una cuota alimentaria para los periodos en los que no se encuentre laborando, en este orden de ideas, no podría librarse mandamiento ejecutivo por los periodos en los que no se demuestre el valor de sus ingresos laborales, deberá aclarar esta situación para tener en cuenta para la admisión de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** OFICIAR a la empresa SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. –SAO 6, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del recibo del oficio, remita al despacho una relación detallada MES A MES del salario básico, luego de las deducciones de ley, devengados por el señor ANDRÉS FELIPE RUBIO GIRALDO, identificado con la CC No. 71.273.577, desde el 6 de abril de 2017 a la fecha, inclusive; advirtiéndole que dicha información es requerida de manera URGENTE dentro de un proceso en el cual se tratan asuntos que involucran un menor de edad, por tanto debe darse prioridad.

Se advierte que no es necesario el envío de las colillas de pago, sólo se requiere la relación de los salarios, aunque si se remiten la totalidad de las mismas también se cumple con el requerimiento.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: [secretariageneral@sao6.com.co](mailto:secretariageneral@sao6.com.co)

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante para que certifique al despacho los periodos que no encuentran relacionados en las dos certificaciones, toda vez que, en el acta del 20 de junio de 2012, proferida por la Comisaria de Familia de La Estrella, mediante la cual se fijó provisionalmente una cuota alimentaria para la menor de edad H.J.R.C., solo se estipulo que el demandado debía de suministrar el 25% del salario básico previas las deducciones de ley, como empleado de una empresa, sin incluir un porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente para cuando no estuviera laborando para alguna empresa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Medellin - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**7a3a4280b10eb6d491a9aef4e3e258ed603e71e2b9d33ce1f1b801e027a945d6**

*Documento generado en 15/02/2022 08:36:21 AM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**